



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandado:	ELKIN RAUL OSORIO ESPAÑA
Radicación:	18592408900120230012000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y se procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión y encuentra lo siguiente:

La abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO reseña en el libelo introductorio que actúa en nombre y representación propia para promover demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, procurando la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor respecto a la letra de cambio por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), suscrita por el señor ELKIN RAUL OSORIO ESPAÑA, identificado con la CC. 17.788.496, a cuya solicitud se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de rechazo, (art. 90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

1. Por disposición del artículo 6 de la ley 2.022, que indica: "De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado."; en concordancia con la Sentencia STC2392-2022 Radicación Nº 68001-22-13-000-2021-00682-01 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), que preceptúa: "(...) *quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (...)*" Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.
2. Por lo que, bajo la gravedad del juramento deberá manifestar que la copia del título valor aportado, (letra de cambio), es fiel copia de la original que reposa en su custodia; además de que estará disponible para allegarse si los demandados así lo requieren; y finalmente manifestar al despacho que con el título valor no se ha iniciado ningún tipo de acción similar.
3. No se indica como obtuvo el correo electrónico del demandado, para lo cual deberá adjuntar las evidencias, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*"
4. Deberá aclarar y/o modificar los hechos de la demanda por cuanto enuncia la demandante que actúa en nombre y representación propia o como apoderada del señor CESAR CAMILO RAMÍREZ POSADA, identificado con la CC. 1.117.499.271 de Florencia, Caquetá, teniendo en cuenta que allegó poder conferido a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, con la referencia del proceso ejecutivo singular de éste como demandante, contra ELKIN OSORIO ESPAÑA, de otro lado, la demanda la radicó contra ELKIN RAUL OSORIO ESPAÑA.
5. Por último, deberá corregir el acápite de PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA, pues enuncia que es el proceso de apertura de sucesión intestada en la sección segunda,

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

titulo único, capítulo I del Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo de mínima cuantía y la demanda se encuentra sustentada para un proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía.

Realizada las correcciones anotadas, deberá presentar de manera íntegra como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos. Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme lo reseñado se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 de la ley 2213 de 2022) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovido por la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO identificada con la CC. 53.012.067, y en contra del señor ELKIN RAUL OSORIO ESPAÑA, identificado con CC. 17.788.496, conforme lo reseñado en antecedencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la demandante LUZ MARINA FIERRO FIERRO, conforme lo reseñado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 081, fijado hoy 26 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188c71cc1a92f5fc7612eb8a41ab6c4ba78ed1dd8dcfc314450ee7242c2703d**

Documento generado en 25/09/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>